

Motociclismo:

El Gran Premio de España.

Automovilismo (Fórmula 1):

El Gran Premio de España.

Tenis:

La participación del equipo masculino español de Copa Davis.

La participación del equipo femenino español en la Copa Federación, fase final.

La participación española en semifinales y final de Roland Garros.

Nota (Juegos Olímpicos de Atenas 2004):

En virtud de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 21/1997, sobre Emisiones y Retransmisiones de Competiciones y Acontecimientos Deportivos, cuando por razones excepcionales, coincidencia de calendario u horario, los operadores no pudieran dar cobertura a la retransmisión, en directo y en abierto, de un acontecimiento que cuente con participación española, el operador podrá dar cobertura a la competición o acontecimiento de forma diferida, total o parcial.

En tal caso, en la opción del operador entre acontecimientos primará la fase de desarrollo de las competiciones afectadas, así como la previsible audiencia e interés de los espectadores sobre los acontecimientos en cuestión.

13537 RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2003, de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de tres plazas de Académicos de Número.

La Real Academia de Medicina de Zaragoza comunica, que en la sesión de Gobierno Plenaria del día 10 de abril de 2003, acordó anunciar la provisión de tres plazas de Académicos de Número, dentro del ámbito territorial de la misma.

Dos vacantes en la Sección de Medicina.

- Medicina Legal.
- Dermatología.

Una vacante en la Sección de Cirugía.

- Oftalmología.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de las Reales Academias de Medicina de Distrito y del Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia de Medicina de Zaragoza vigentes, por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dichas plazas:

Primero.-Ser español.

Segundo.-Tener el grado de Doctor en Medicina o en la especialidad de la vacante.

Tercero.-Contar con diez años, como mínimo, de ejercicio profesional.

Cuarto.-Haberse distinguido con publicaciones originales de importancia a juicio de la Corporación y sobre temas que correspondan a la vacante que deba cubrir, o tener una práctica de reconocido prestigio.

Se abre un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente día al de la aparición de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, plaza de Basilio Paraíso número cuatro de Zaragoza (50005), las propuestas estarán firmadas por tres Académicos Numerarios, a favor de los candidatos que crean reunir las condiciones para ello. No se tramitarán aquellas propuestas que lleven más de tres firmas. Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico de los candidatos, propuesta y otra declaración solemne del mismo, en virtud de la cual, se compromete a ocupar la vacante, en caso de ser elegido para ello.

Madrid, 23 de junio de 2003.—El Secretario General Perpetuo, Carlos Cuchí de la Cuesta.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

13538 ORDEN ECO/1860/2003, de 30 de junio, por la que se acuerda concertar líneas de crédito en euros movilizables mediante emisión de Letras del Tesoro y se convoca proceso para la selección de las entidades financieras con las que se formalizarán los contratos correspondientes.

El artículo 104 de la Ley General Presupuestaria, en su Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, atribuye al Ministro de Economía y Hacienda diversas facultades relacionadas con la emisión, colocación y gestión de los instrumentos de Deuda Pública. En particular, el apartado 1 del citado artículo 104 faculta al Ministro de Economía y Hacienda a proceder a la emisión o contratación de Deuda Pública, establecer su representación, plazo, tipo de interés y demás características, así como formalizar, en su caso, tales operaciones en representación del Estado.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los departamentos ministeriales, estableció la separación de los Ministerios de Economía y de Hacienda, y, posteriormente, el Real Decreto 683/2000, de 11 de mayo, modificó la estructura de ambos departamentos, asignando las competencias en materia de Deuda Pública al Ministerio de Economía. Así, las facultades atribuidas por el artículo 104 de la Ley General Presupuestaria al Ministro de Economía y Hacienda se entienden conferidas al Ministro de Economía.

Además, sin perjuicio de lo anterior, la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 1995, en su apartado 2, autorizó la concertación con entidades financieras de líneas de crédito en pesetas, movilizables mediante emisiones de Letras del Tesoro, delegando en el Director General del Tesoro y Política Financiera las facultades necesarias para concertar y formalizar las citadas líneas y, en particular, para establecer los importes y plazos de vencimiento, seleccionar las entidades financieras participantes y establecer el procedimiento por el que se determinará el tipo de interés aplicable a las disposiciones.

Haciendo uso de tales atribuciones, en julio de 1997, y julio de 2000 se concertaron líneas de crédito movilizables mediante la emisión de Letras del Tesoro. Estando ya próxima a finalizar la vigencia de tales líneas, la utilidad que ha resultado tener este instrumento en la gestión de la Deuda Pública y de la tesorería del Estado, anima a repetir la concertación de nuevas líneas, con una estructura similar a la anterior.

Como quiera que, de acuerdo con la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, desde el 1 de enero de 1999, el euro es la moneda del sistema monetario nacional, sustituyendo a la peseta sin solución de continuidad y de modo íntegro, la delegación de las facultades necesarias para contratar líneas de crédito en pesetas se entiende hecha para concertar líneas de crédito denominadas en euros.

Las facultades mencionadas han sido delegadas en el Director general del Tesoro y Política Financiera en virtud del apartado segundo, letra g), de la Orden del Ministerio de Economía de 8 de junio de 2000, de delegación de competencias a favor de diversos órganos del Departamento.

En virtud de lo anterior, he resultado:

Primero.—Disponer la concertación de una o varias líneas de crédito en euros movilizables mediante emisiones de Letras del Tesoro a plazos coincidentes con los períodos de disposición de los fondos solicitados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, correspondientes a las ofertas que resulten aceptadas en el procedimiento de selección que por la presente Resolución se convoca. El importe máximo de la línea o líneas de crédito a formalizar como consecuencia de esta selección será de 5.500 millones de euros. Cada línea de crédito a concertar con arreglo a la presente Resolución tendrá las siguientes características:

- a) Su importe mínimo será de 1.000 millones de euros y las cuantías superiores serán, en todo caso, múltiplos enteros de 100 millones de euros.
- b) El plazo de vigencia de cada línea será de tres años.
- c) El plazo de vencimiento de las disposiciones de fondos que se efectúen será determinado en cada una de ellas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, pero siempre por un periodo de una semana, de dos semanas o de plazos comprendidos entre dos semanas y dos meses, todos ellos tomados según el calendario TARGET.
- d) Cada disposición irá precedida de un preaviso que se realizará como mínimo 48 horas antes de la disposición cuando se trate de solicitudes inferiores al 50 por cien del importe de la línea de crédito y 72 horas antes como mínimo para las iguales o superiores al citado 50 por cien.

e) El tipo de interés de cada disposición será el tipo de referencia al que se refiere la letra f) siguiente menos el diferencial fijo, expresado en puntos básicos, ofertado por la/s entidad/es acreditante/s.

f) El tipo de interés de referencia será el tipo Euribor de la Federación Bancaria Europea correspondiente al plazo de disposición de los fondos, publicado en la página TELERATE 248 dos días hábiles, de acuerdo con el calendario TARGET, antes de la fecha de disposición de los fondos por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

En el supuesto de que para el plazo de la disposición no existiese el tipo mencionado, se aplicará el tipo de interés resultante de la interpolación lineal entre los tipos de interés Euribor para los dos plazos inferior y superior más próximos al plazo de disposición de los fondos.

A los efectos del párrafo anterior, se entiende por tipo de interés resultante de la interpolación lineal de dos tipos de interés determinados el tipo r obtenido de la forma que sigue:

$$r = r_1 + \frac{r_2 - r_1}{t_2 - t_1} (t - t_1), \text{ si } r_2 \geq r_1$$

$$r = r_1 + \frac{r_1 - r_2}{t_2 - t_1} (t - t_1), \text{ si } r_1 > r_2$$

donde r_1 es el tipo de interés correspondiente al plazo inferior, r_2 es el tipo de interés correspondiente al plazo superior, t_1 es el número de días naturales correspondientes al plazo inferior, t_2 el número de días naturales correspondientes al plazo superior y t es el número de días naturales correspondientes al plazo de disposición de los fondos por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Los días de los distintos plazos se calcularán, en su caso, por diferencia simple entre las fechas de disposición de la línea y de vencimiento del plazo, entendiéndose por esta segunda, en los plazos a uno o más meses, el mismo día del mes que en la disposición del mes que corresponda.

g) Tipo de interés de referencia sustitutivo. En el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia mencionado en la letra f) anterior, se utilizará como tipo de referencia aquel que se determine de común acuerdo entre las partes contratantes.

h) Podrán ofertarse hasta dos tipos de comisiones:

h.1) Comisión de apertura, pagadera por una sola vez a la entidad o entidades acreditantes. Se expresará en milésimas de un punto porcentual (es decir, en décimas de «punto básico») sobre el importe de la línea de crédito concertada y se pagará en los tres días hábiles posteriores al comienzo del periodo de vigencia de cada línea de crédito, a la cuenta que se refiere el apartado siguiente.

h.2) Comisión de disponibilidad, pagadera con carácter anual a la entidad o entidades acreditantes en concepto de disponibilidad de los fondos. Dicha comisión se devengará diariamente sobre los importes no dispuestos de la línea de crédito concertada y se expresará en milésimas de un punto porcentual (es decir, en décimas de «punto básico»). Su pago se efectuará a la cuenta de la entidad que, a tal efecto, figure en el contrato de formalización de la línea, el primer día hábil en la plaza de Madrid posterior al día en que concluya un período anual de vigencia del mismo, contado el primero de dichos períodos anuales a partir de la fecha de formalización del contrato y cada uno de los dos siguientes a partir del día siguiente al de finalización del anterior.

i) La solicitud de disposición de fondos de cada una de las líneas de crédito de efectuará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera mediante comunicación por telefax firmado por el Subdirector General de Financiación y Gestión de Deuda Pública, o persona que debidamente le sustituya, dirigida al número que a tal efecto quede estipulado en el correspondiente contrato de formalización de la línea. En la misma fecha valor en la que se efectúe una disposición de fondos, el Tesoro hará entrega a la entidad o entidades acreditantes de Letras del Tesoro, por importe nominal idéntico al de la solicitud de disposición de los fondos, con un vencimiento idéntico al plazo de la citada disposición. El precio de emisión de las citadas Letras del Tesoro, expresado en euros y con dos decimales, se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Precio de emisión (en euros)} = \frac{1000}{1 + \frac{rt}{36000}}$$

donde r es el tipo de interés nominal anual aplicable a la disposición, expresado en tanto por cien y t es el número de días de la disposición, siendo 1.000 euros el valor nominal de cada Letra del Tesoro a emitir. El importe de los fondos dispuestos será idéntico al valor efectivo de las Letras del Tesoro emitidas. Sin perjuicio de ello, la comisión que, en

su caso, deberá satisfacer la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con arreglo al contenido del apartado h.2) anterior en concepto de disponibilidad de los fondos se devengará exclusivamente sobre la diferencia que exista entre el importe de la línea de crédito contratada y el importe nominal de las Letras del Tesoro emitidas.

j) Sin perjuicio de los pagos que puedan tener lugar con arreglo a la letra h) anterior, cuantos gastos, tributos y demás conceptos que se originen a cada entidad acreditante como consecuencia de la línea de crédito serán de su cuenta, sin que en ningún caso pueda repercutirlos a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

k) Cesión de posición acreditante. Las entidades acreditantes no podrán transmitir total o parcialmente su posición en la concreta línea de crédito sin autorización expresa y por escrito del acreditado.

l) Los litigios que pudieran suscitarse en relación con el contrato o contratos formalizados en virtud de la presente Resolución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid.

Segundo.—Convocar proceso para la selección de entidades financieras con las que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera concertará la línea o líneas de crédito a que se refiere el número anterior. Dicho proceso selectivo se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

a) Entidades participantes y cuantía mínima de las ofertas.

a.1) Regla general. Las ofertas, que no podrán contener variantes, podrán ser individuales o colectivas, y habrán de estar formuladas por una cuantía mínima de 1.000 millones de euros; las cuantías superiores habrán de ser, en todo caso, múltiplos enteros de 100 millones de euros.

a.2) Oferta individual. Podrá formular una oferta individual cualquier entidad que tenga la condición de titular de cuenta de valores a nombre propio en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

a.3) Oferta colectiva. Podrá formular oferta colectiva un sindicato de entidades que necesariamente actuará por medio de una entidad Agente, miembro del sindicato, que tendrá la condición de titular de cuenta de valores a nombre propio en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores y en cuya cuenta se anotarán las Letras que se emitan, canalizándose con dicho Agente de forma exclusiva los cobros y pagos que tengan lugar como consecuencia de la correspondiente línea de crédito. La entidad Agente será el representante único de las acreditantes ante el acreditado y deberá contar con poderes notariales suficientes para actuar en nombre y representación de todo el sindicato, sin perjuicio de las reglas internas por las que éste se rija. Las comunicaciones, previos y solicitudes de disposición de fondos derivados del contrato se practicarán exclusivamente a dicho Agente y por dicho Agente.

a.4) Concurrencia de ofertas individuales y colectivas. La entidad que hubiera realizado una oferta individual podrá, asimismo, ser miembro integrante de un sindicato que formule una oferta colectiva.

b) Las ofertas se presentarán por escrito y en sobre cerrado en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con sede en P.º del Prado, n.º 6, 4.ª planta, en Madrid, de lunes a viernes no festivos en la plaza de Madrid y de 9:00 horas a 14:00 horas. Dichas ofertas se presentarán necesariamente en los impresos que a tal efecto suministrará la citada Dirección General, los cuales se ajustarán al modelo que se incorpora como Anexo I de la presente Resolución. El plazo de presentación de ofertas se iniciará el primer día hábil siguiente al de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y finalizará a las 14:00 horas del día 11 de julio de 2003. Cada una de las ofertas deberá presentarse debidamente firmada por un representante o representantes con poder notarial bastante para obligar a la entidad representada. Si alguna oferta fuera presentada fuera de plazo, excediese su importe del máximo previsto en el primer párrafo del apartado Primero de la presente Resolución, o fuese inferior al mínimo asimismo previsto en el párrafo a.1) del apartado Segundo de la Resolución, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en su importe, o existiese reconocimiento por parte de la entidad oferente de que adolece de error o de inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada en resolución motivada.

c) La presentación de ofertas en el procedimiento de selección supondrá la aceptación incondicional por parte de la entidad o entidades participantes de todas las condiciones de las líneas de crédito reguladas en la presente Resolución. Si se recibiese una oferta condicionada, la misma será rechazada.

d) Procedimiento de resolución del procedimiento de selección. Cerrado el plazo de presentación de las ofertas, el Director General del Tesoro y Política Financiera, a propuesta de una Comisión integrada por cuatro representantes de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera,

entre los que figurará un representante de la Intervención Delegada en la citada Dirección General, determinará la línea o líneas de crédito aceptadas buscando la minimización del coste financiero para el Tesoro. Dicho coste se estimará, teniendo en cuenta las cuantías de las comisiones y del diferencial contenidas en las distintas ofertas, suponiendo que se realizará un uso de las líneas de crédito similar al llevado a cabo en los últimos 6 años por esta Dirección General.

En caso de que dos ofertas supongan, de acuerdo con este criterio, el mismo coste financiero para el Tesoro Público, se dará preferencia a la presentada por los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España que actúen en el ámbito de las Letras del Tesoro o a los sindicatos que tengan mayor proporción de este tipo de entidades.

En el caso de concurrencia de ofertas idénticas, el Director General del Tesoro y Política Financiera podrá aceptar un porcentaje del importe nominal igual de dichas ofertas.

e) Los resultados del proceso selectivo se harán públicos mediante Resolución de esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

f) El contrato de formalización de cada línea de crédito se ajustará al modelo de contrato que figura como Anexo II de la presente Resolución.

g) Si la resolución del proceso de selección diera lugar a la concertación de más de una línea de crédito, y en el supuesto de que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptara la decisión de disponer de fondos, la elección de la línea o líneas de crédito con cargo a la cual

o las cuales efectivamente se produzca dicha disposición estará basada, de forma prioritaria, en un criterio de minimización del coste financiero y, en su caso, del plazo de preaviso necesario para disponer de las líneas.

h) El desembolso de los fondos de los que, en su caso, solicitara disponer la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de cada línea de crédito se efectuará mediante adeudo en la cuenta de la entidad adjudicataria en el Banco de España que a tal efecto se designe en el contrato de formalización de dicha línea.

i) La entrega y recepción material de las Letras del Tesoro emitidas como consecuencia de las disposiciones de la línea de crédito se efectuará mediante el correspondiente abono que la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores realizará en la cuenta de valores de la acreditante, en caso de oferta individual, o de la entidad Agente, en caso de oferta colectiva, en la misma fecha de desembolso de los fondos.

Tercero.—Se habilita al Banco de España para actuar como agente de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para la realización de todos los cobros y pagos que se deriven de las líneas de crédito formalizadas.

Madrid, 30 de junio de 2003.—P. D. (O. de 8 de junio de 2000. BOE de 10 de junio), la Directora General del Tesoro y Política Financiera, Gloria Hernández García.

ANEXO I

OFERTA DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS CONTRATANTES DE LÍNEAS DE CRÉDITO EN EUROS MOVILIZABLES MEDIANTE EMISIONES DE LETRAS DEL TESORO, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA DE FECHA 30 DE junio DE 2003

Fecha

OFERTA INDIVIDUAL (Indíquese denominación social, CIF, Código, Domicilio Fiscal, Municipio, representante -con expresión del poder notarial haciendo referencia a su fecha, Notario y número de protocolo- y teléfono de contacto de la entidad concursante).

OFERTA COLECTIVA (Indíquese denominación social, CIF, Código, Domicilio Fiscal, Municipio, representante - con expresión del poder notarial haciendo referencia a su fecha, Notario y número de protocolo- y teléfono de contacto de la entidad Agente, y relaciónese a continuación los mismos datos de cada una de las entidades integrantes del sindicato, su porcentaje o cuantía de participación en el mismo y apórtese el poder notarial otorgado por el sindicato a la entidad Agente).

La(s) entidad(es) indicadas, enteradas del proceso de selección convocado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para la concertación de líneas de crédito movilizables mediante emisiones de Letras del Tesoro, por Resolución de la citada Dirección General de 30 de junio de 2003, declaran tener plena capacidad para contratar con la Administración, hallándose al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no encontrándose incurso(s) en ningún supuesto de prohibición o incompatibilidad, comprometiéndose a la acreditación documental de tales circunstancias si así fuere requerido. Asimismo, manifiesta(n) su voluntad de participar en dicho proceso de selección, con sujeción plena a las condiciones del mismo, con la siguiente oferta:

-IMPORTE DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
(Exprésese en cifras y en euros)

-DIFERENCIAL FIJO A RESTAR AL TIPO DE REFERENCIA
(Exprésese en "puntos básicos")

-COMISIÓN DE APERTURA (en su caso).....
(Exprésese en "décimas de punto básico")

-COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD (en su caso).....
(Exprésese en "décimas de punto básico")

Fecha y firma

CONTRATO DE FORMALIZACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO MOVILIZABLE MEDIANTE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO

En Madrid, a de dos mil tres.

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: Dña., Directora General del Tesoro y Política Financiera, actuando en virtud de las competencias que tiene delegadas por la Orden del Ministerio de Economía de 8 de junio de 2.000 en relación con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General Presupuestaria, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

DE OTRA PARTE: D., con NIF, en representación de la entidad con CIF y domicilio social en, en....., actuando en virtud de poderes conferidos mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de D. con fecha ... de de, al número de su protocolo.

(D., en representación de, en virtud de poderes conferidos mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de D. con fecha ... de de, al número de su protocolo.)

EXPONEN:

I. Que la(s) entidad(es) ha(n) sido seleccionada(s) de conformidad con Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 30 de junio de 2003 para la concertación con la citada Dirección General de una línea de crédito en euros movilizable mediante la emisión de Letras del Tesoro, y celebrado el ... de 2003, tras la presentación de la correspondiente oferta.

II. Que el importe nominal contenido en la oferta realizada por la(s) entidad(es) referida(s) en el expositivo anterior asciende a euros.

III. Que el apartado 2º letra f) de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 30 de junio de 2003 prevé la formalización de los contratos de línea de crédito con las entidades que resulten seleccionadas tras el proceso descrito en la Resolución antes mencionada en el presente modelo de contrato.

IV. Que es voluntad de ambas partes, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y, formalizar un contrato de línea de crédito movilizable mediante la emisión de Letras del Tesoro a plazos coincidentes con los períodos de disposición de los fondos por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, para lo cual ambas partes consienten en su formalización con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. El presente documento formaliza la concertación de una línea de crédito en euros movilizable mediante la emisión de Letras del Tesoro a plazos coincidentes con los períodos de disposición de los fondos solicitados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de conformidad con la Resolución de la citada Dirección General de fecha 30 de junio de 2003, cuyo contenido forma parte integrante de las cláusulas del presente contrato.

Segunda. El importe de la línea de crédito es de euros.

Tercera. El plazo de vigencia del presente contrato es de (...), a contar desde la fecha de la formalización del mismo, arriba indicada.

Cuarta. El diferencial fijo será de, la comisión de apertura de y la comisión de disponibilidad de

Quinta. Las partes contratantes fijan como respectivos domicilios y números de telefax a efectos de comunicaciones los siguientes:

Dirección General del Tesoro y Política Financiera: Pº del Prado, 6, 4ª planta, en Madrid, Código Postal 28014. Telefax nº 912099710

(Entidad).....

Cualquier cambio de dirección o número de fax respecto a los arriba reseñados será inmediatamente notificado a la otra parte contratante.

En Madrid, fecha ut supra, en copias

.....